



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 079-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social, con opinión de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Precisar las cuotas y aportaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las aportaciones a la cuota social; incluir las cuotas complementarias y establecer por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el mecanismo para acceder a la cuota social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo cuarto y 123 apartados A, fracción XXIX y B fracción XII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SEGURO SOCIAL Artículo 168. ... I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al <i>dos</i> por ciento del salario base de cotización del trabajador. II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del <i>tres</i> punto ciento <i>cincuenta por ciento</i> y uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente. III. ... IV. Una cantidad por cada día de salario cotizado, que aporte mensualmente el Gobierno Federal por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen hasta <i>quince</i> veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se depositará	Iniciativa proyecto de Decreto que reforma la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro, en materia de ahorro para el retiro Primero. Se reforman los artículos 168, 168 Bis y 169, párrafo segundo, de la Ley del Seguro Social. Artículo 168. Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán: I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al cinco por ciento del salario base de cotización del trabajador. II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del seis por ciento y uno punto veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente. III. ... IV. Una cantidad por cada día de salario cotizado, que aporte mensualmente el gobierno federal por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen hasta diez veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, que se depositará en la

en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota social
1 Salario Mínimo	\$3.87077
1.01 a 4 Salarios Mínimos	\$3.70949
4.01 a 7 Salarios Mínimos	\$3.54820
7.01 a 10 Salarios Mínimos	\$3.38692
10.01 a 15.0 Salarios Mínimos	\$3.22564

...

...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota social
1 a 3 Salarios Mínimos	\$6
3.01 a 6 Salarios Mínimos	\$3.87077
6.01 a 8 Salarios Mínimos	\$3.70949
8.01 a 10 Salarios Mínimos	\$3.38692

...

...

V. Complementarias, son un mecanismo voluntario, temporal, periódico a un plazo fijo y por los porcentajes que elijan las y los trabajadores.

Artículo 168 Bis. Adicionalmente con el fin de acceder a una mejor tasa de sustitución, las y los trabajadores, podrán ahorrar para el retiro mediante un mecanismo voluntario y temporal a través de descuentos de nómina para cuotas complementarias que serán depositados en sus cuentas individuales.

No tiene correlativo

Artículo 169. Los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los descuentos deberán ser periódicos a un plazo fijo y por los porcentajes que elijan las y los trabajadores con base en el siguiente:

I. De 5 a 10 por ciento sobre el salario base de cotización por un periodo mínimo de 12 meses o hasta el término de la relación laboral;

II. De 11 a 25 por ciento sobre el salario base de cotización por un periodo mínimo de 6 meses o hasta el término de la relación laboral.

Las cuotas complementarias a que se refiere este artículo, serán deducibles para las y los trabajadores en términos de las Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los patrones deberán enterar estos recursos al Instituto. Los recursos a que se refiere este artículo se depositarán en las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Los patrones en coordinación con el Instituto deberán establecer el mecanismo adecuado para la implementación de las cuotas complementarias. Los patrones deberán informar a sus empleados de este mecanismo.

Artículo 169. ...

Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía. *Lo anterior no será aplicable para los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias.*

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo 83. Los recursos depositados en la Cuenta Individual de cada Trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Los recursos depositados en las Subcuentas de aportaciones voluntarias, complementarias de retiro y de ahorro a largo plazo serán inembargables *hasta por un monto equivalente a veinte veces el Salario Mínimo elevado al año por cada Subcuenta, por el importe excedente a esta cantidad se podrá trabar embargo.*

Artículo 102. Las Cuotas y Aportaciones a que se refiere este Capítulo serán:

I. ...

II. A las Dependencias y Entidades les corresponde una Aportación de retiro de *dos* por ciento, y por cesantía en edad avanzada y vejez, de *tres punto ciento setenta y cinco* por ciento del Sueldo Básico, y

Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía.

Segundo. Se reforman los artículos 83, párrafo tercero, y 102 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 83

...

Los recursos depositados en las subcuentas de aportaciones voluntarias, complementarias de retiro y de ahorro a largo plazo serán inembargables.

Artículo 102. Las cuotas y aportaciones a que se refiere este capítulo serán:

I. ...

II. A las dependencias y entidades les corresponde una aportación de retiro de **cinco** por ciento, y por cesantía en edad avanzada y vejez, de **cinco** por ciento del sueldo básico, y

III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una Cuota Social diaria por cada Trabajador, equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para *el Distrito Federal* vigente al día primero de *julio de mil novecientos noventa y siete* actualizado trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor al día de la entrada en vigor de esta Ley. La cantidad inicial que resulte, a su vez, se actualizará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, conforme al Índice Nacional del Precios al Consumidor.

No tiene correlativo

...

...

No tiene correlativo

III. El gobierno federal cubrirá mensualmente una cuota social diaria por cada trabajador, equivalente al seis por ciento del salario mínimo general para **la Ciudad de México** vigente al día primero de **enero de dos mil veinte** y actualizado trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor al día de la entrada en vigor de esta ley. La cantidad inicial que resulte, a su vez, se actualizará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, conforme al Índice Nacional del Precios al Consumidor.

La cuota social se aportará únicamente a las y los trabajadores que ganen hasta diez salarios mínimos.

...

...

IV. Complementarias, son un mecanismo voluntario, temporal, periódico a un plazo fijo y por los porcentajes que elijan las y los trabajadores.

Adicionalmente con el fin de acceder a una mejor tasa de sustitución, las y los trabajadores, podrán ahorrar para el retiro mediante un mecanismo voluntario y temporal a través de descuentos de cuotas complementarias que serán depositados en sus cuentas individuales.

No tiene correlativo	Los descuentos deberán ser periódicos a un plazo fijo mínimo y por los porcentajes que elijan las y los trabajadores con base en el siguiente: A) De 5 a 10 por ciento sobre el salario base de cotización por un periodo mínimo de 12 meses o hasta el término de la relación laboral; B) De 11 a 25 por ciento sobre el salario base de cotización por un periodo mínimo de 6 meses o hasta el término de la relación laboral. Las cuotas complementarias a que se refiere este artículo, serán deducibles para las y los trabajadores en términos de las Ley del Impuesto sobre la Renta. Los recursos a que se refiere este artículo se depositarán en las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Las dependencias y entidades deberán establecer el mecanismo adecuado para la implementación de las cuotas complementarias. Las entidades y dependencias deberán informar a sus empleados de este mecanismo.
LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	Tercero. Se reforma el artículo; 74 Ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 74 ter.- Los trabajadores no afiliados podrán abrir una cuenta individual en la administradora de su elección con el fin de ahorrar para pensionarse.

No tiene correlativo

...

...

...

...

...

No tiene correlativo

Artículo 74 Ter. ...

Los trabajadores no afiliados deberán integrar a su cuenta individual, entre 5 y 25 por ciento de sus ingresos con el fin de asegurar una mayor tasa de sustitución.

Estas cuentas individuales se integrarán por una subcuenta en que se depositen los recursos destinados a su pensión, una subcuenta de aportaciones voluntarias, y las demás subcuentas que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general. Asimismo, estos trabajadores podrán solicitar a su administradora que se traspasen sus cuentas individuales que se hayan abierto conforme al régimen previsto en la Ley del Seguro Social de 1973.

...

...

...

...

Estos trabajadores podrán acceder a la cuota social del gobierno federal de acuerdo al monto mensual que hayan depositado en su cuenta individual con base en la siguiente:

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Depósito mensual	Cuota social mensual
1 a 3 Salarios Minimos	\$180
3.01 a 6 Salarios Minimos	\$116
6.01 a 8 Salarios Minimos	\$111
8.01 a 10 Salarios Minimos	\$101

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro establecerá el mecanismo para acceder a la cuota social.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado emitirá los ajustes a su reglamento a más tardar en 60 días.

Tercero. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro emitirá los ajustes a su reglamento a más tardar en 60 días.

Cuarto. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación el Instituto Mexicano del Seguro Social emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.

Quinto. El impacto presupuestal generado por el presente decreto será cubierto por los mismos ejecutores del gasto y presupuestado para el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

BMP